



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 31 de Enero de 2014.

No. 014

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No. 12 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política Electoral.
Acuerdo No. 13 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 16 del H. Congreso del Estado.- Por el que se suspende la aprobación de la Cuenta Pública, relativa al Primer Semestre de 2013, del municipio de Angostura, Sinaloa.
Acuerdo No. 17 del H. Congreso del Estado.- Por el que se suspende la aprobación de la Cuenta Pública, relativa al Primer Semestre de 2013, del municipio de El Fuerte, Sinaloa.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que prevé el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y su Distribución, en su caso, entre los Municipios del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal de 2014.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. EA-925002999-N3-2014.
Acuerdo que fija los montos para el año 2014, que se aplicarán para la contratación mediante Licitación Pública.

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 41 de Navolato.- Que autoriza un descuento temporal del 100% en el monto de las multas y recargos derivados de adeudos en el pago del Impuesto Predial Urbano y del 50% en adeudos derivados de Infracciones de Tránsito, ambos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, delegándose esta facultad al Tesorero Municipal y al Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Se otorga poder general para pleitos y cobranzas, al Director de Asuntos Jurídicos Lic. Martín López Montiel.

Decreto Municipal No. 3 de Concordia.- Se declara «HIJO DISTINGUIDO» de Concordia, al C. Dr. Jorge Muñoz Álvarez, en mérito de su muy amplia trayectoria profesional, vocación y pasión de servicio.

Decreto Municipal No. 4 de Concordia.- Se autoriza a la Tesorería Municipal para que realice la condonación de multas y recargos de carácter general en un ejercicio fiscal, hasta el 100% cuando se conceda en período de treinta días y del 50% por los siguientes treinta días.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Badiraguato.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2013.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Mocorito.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2013.

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Cristián Sánchez Villa.

Sol. Ruta.- Rossy Karely Palazuelos Gámez.

Aviso de Reducción de Capital Social.- Club Campestre Villa Universidad, S.A.

Aviso de Reducción de Capital Social.- Administradora de Inmuebles del Humaya, S.A. de C.V.

Aviso de Reducción de Capital Social.- Equipo y Refrigeración de Culiacán, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

121 - 136

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. **MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO No. 12

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, al tenor siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4º y 6º de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D,

la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j), k) y n) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; y se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un

segundo párrafo al inciso f) de la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de

la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una

sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

I. a VI. ...

VII. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y*

VIII. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 29. *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,*

con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

Artículo 35. ...

I a VI....

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. ...

1º. a 3º. ...

4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. ...

6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7º. ...

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) a c). ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral*

cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

a) y b). ...

c) *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

...

Apartado D. *El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.*

IV. *La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

...

...

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los*

partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;*
- b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los*

requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;*
- d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;*
- e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.*

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los

consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

b) Para los procesos electorales federales:

1. *Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *La preparación de la jornada electoral;*
3. *La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
4. *Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
5. *La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
6. *El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
7. *Las demás que determine la ley.*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los

partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*

4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*

- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. *El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.*

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a)** *Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*

- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 55. ...

I. a IV. ...**V. ...**

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

Artículo 59. *Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

Artículo 65. *El Congreso se reunirá a partir del 1o de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o de agosto; y a partir del 1o de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

...

...

Artículo 69. ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 73. ...**I. a XX. ...****XXI. ...**

- a)** *Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.*

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXIX-T. ...

XXIX-U. *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. ...

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

V. y VI. ...

VII. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;*

VIII. ...

Artículo 76. ...

I. ...

II. *Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*

III. a X. ...

XI. *Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;*

XII. *Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y*

XIII. *Las demás que la misma Constitución le atribuya.*

Artículo 78. ...

...

I. a IV. ...

V. *Se deroga.*

VI. a VIII. ...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. *No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*

VII. ...

Artículo 83. *El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Artículo 84. ...

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

Artículo 89. ...**I. ...**

II. ...

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a VIII. ...

IX. *Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;*

X a XVI. ...

XVII. *En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. ...

Artículo 90. ...

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta

una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...
...
...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 99. ...

...
...
...

I. a VI. ...

VII. *Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;*

VIII. *La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;*

IX. *Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y*

X. *Las demás que señale la ley.*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la

designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus

funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en

el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) y b). ...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e). ...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus direcciones nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus direcciones, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g). ...

h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d). ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del

Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. y VII. ...

VIII. ...

a) y b). ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

IX. a XII. ...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el

Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Quando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

XIV. ...

XV. *El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;*

XVI. a XVIII. ...

Artículo 110. *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

...

...

...

...

...

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su*

organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...
...
...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias*

en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1º. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2º. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de

los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6º. *Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.*

7º. *Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.*

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

g)...

h) *Se fijan los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;*

i)...

j) *Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

V. a VII. ...

VIII. *Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.*

Artículo 119. ...

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. y II. ...

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

IV. y V. ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D. a H. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. *Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*
2. *Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*
3. *La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
4. *Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;*
5. *En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y*

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

- 1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;*
- 2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;*
- 3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;*
- 4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;*
- 5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*

6. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;*
7. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y*
8. *Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.*

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;*
- b) *Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;*

- c) *Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;*
- d) *Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;*
- e) *Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;*
- f) *Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;*
- g) *La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;*

- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e*
- i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.*

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

TERCERO.- *El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.*

CUARTO.- *Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha*

en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

QUINTO.- *El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.*

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del

Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;*
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;*
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y*
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.*

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

SIXTO.- *Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.*

SÉPTIMO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior, sin menoscabo de los derechos laborales.

OCTAVO.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo

General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO.- *Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.*

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO.- *La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.*

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en

la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:*

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte

días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las provisiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.*

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO.- *A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.*

VIGÉSIMO. *La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.*

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a

lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

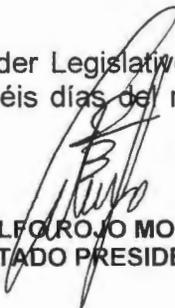
VIGÉSIMO PRIMERO.- *Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

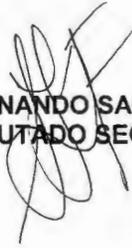
ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

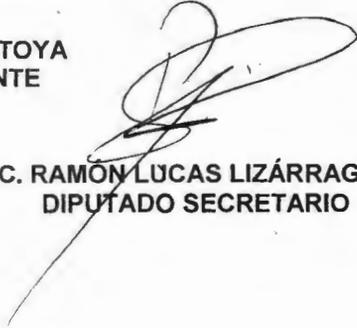
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.



C. ADOLFO ROJO MONTOYA
DIPUTADO PRESIDENTE



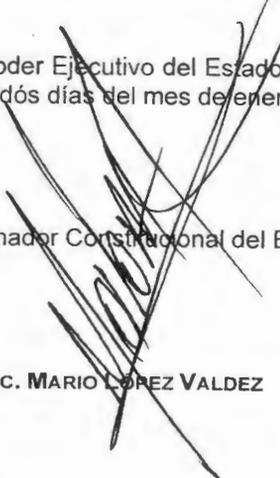
C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO



C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

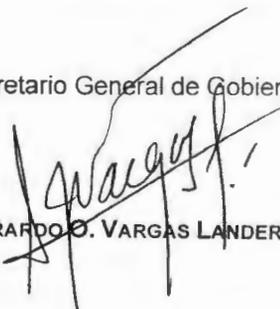
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.



El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno



C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

HAVF



El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado pro su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO No. 13

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos

públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y VII. ...

VIII. *La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros

presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el

cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de

transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. *Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;*

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k). ...

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g). ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o.*

constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los

que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. *Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios*

y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n). ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorios

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

TERCERO. *Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea*

aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

- a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;*
- b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.*

c) *Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.*

d) *Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.*

III. *En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente;*

a) *Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.*

b) *Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.*

c) *Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y*

d) *Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.*

CUARTO. *La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.*

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) *Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.*

b) *Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.*

c) *Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.*

d) *Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.*

- e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.*
- f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.*

QUINTO. *Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.*

SEXTO. *El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.*

SÉPTIMO. *En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.*

OCTAVO. *En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.*

NOVENO. *Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.*

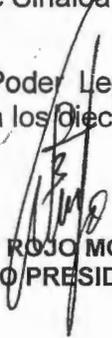
DÉCIMO. *Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

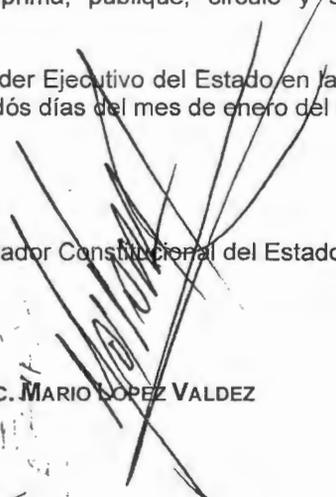

C. ADOLFO ROJO MONTOYA
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO


C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

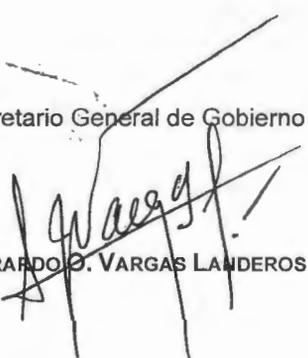
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.


El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno


C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 16

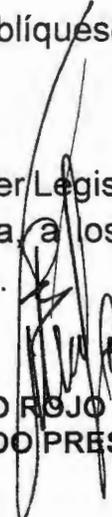
ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se suspende la aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de **ANGOSTURA, SINALOA**, relativa al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, requiriéndose al ente fiscalizado a proporcionar los elementos necesarios para la solventación de las responsabilidades administrativas resarcitorias; así como a implementar las acciones necesarias que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; además a corregir las deficiencias observadas en el sistema de control interno, en el entendido de que la presente cuenta pública deberá ser nuevamente discutida en el siguiente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el artículo 37, párrafo séptimo del ordenamiento referido; y considerándose, de resultar procedente, iniciar los procedimientos de responsabilidad, a través del órgano interno de control y, en su caso, determinar y ejecutar las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.



C. ADOLFO ROJO MONTOYA
DIPUTADO PRESIDENTE



C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO



C. RAMON LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 17

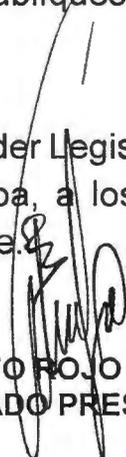
ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se suspende la aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de **EL FUERTE, SINALOA**, relativa al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, requiriéndose al ente fiscalizado a proporcionar los elementos necesarios para la solventación de las responsabilidades administrativas resarcitorias; así como a implementar las acciones necesarias que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; además a corregir las deficiencias observadas en el sistema de control interno, en el entendido de que la presente cuenta pública deberá ser nuevamente discutida en el siguiente periodo ordinario de sesiones; de conformidad con el artículo 37, párrafo séptimo del ordenamiento referido; y considerándose, de resultar procedente, iniciar los procedimientos de responsabilidad, a través del órgano interno de control y, en su caso, determinar y ejecutar las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

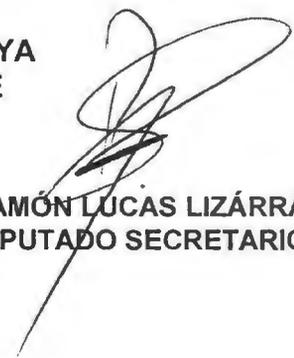
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.



C. ADOLFO ROJO MONTOYA
DIPUTADO PRESIDENTE



C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO



C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

PODER EJECUTIVO ESTATAL

MARIO LOPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, de la Constitución Política Local; 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con base en el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014; al Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2013 y a los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2014 y el resultado de su aplicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2014, y

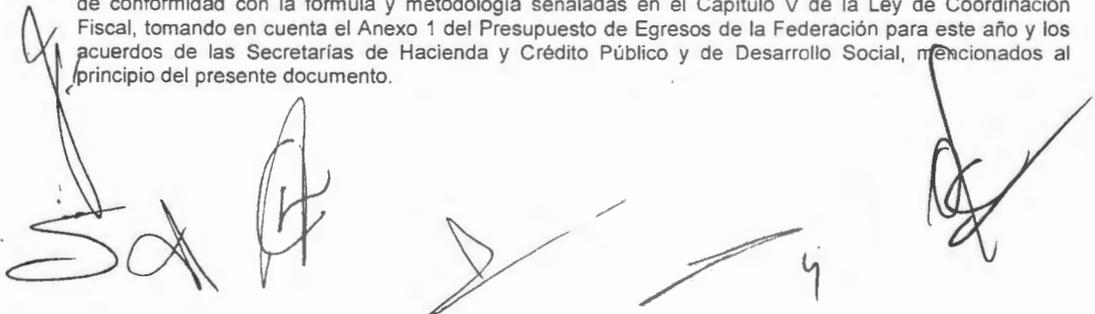
CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal, dispone en el Capítulo V, cuales son los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de los Estados, el Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, con cargo al Gobierno Federal.

Que tales Fondos de Aportaciones Federales son: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones Múltiples; Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, cuya integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión se hará en base a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que de conformidad con lo anterior, el Anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2014, prevé recursos en el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de 545 mil 578 millones 452 mil 387 pesos.

Que en lo que respecta a Sinaloa, los recursos de dichos fondos serán recibidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y entregados, cuando corresponda, a los municipios, de conformidad con la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, tomando en cuenta el Anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para este año y los acuerdos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social, mencionados al principio del presente documento.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are two smaller, more compact signatures. Further right, there are two more signatures, one of which appears to be a simple horizontal line with a small hook. On the far right, there is a large, complex signature with many loops and flourishes.

En mérito de lo expuesto, me permito expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE PREVE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SU DISTRIBUCIÓN, EN SU CASO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos que correspondan al Gobierno del Estado de Sinaloa y, en su caso, a los municipios, de los Fondos de Aportaciones Federales señalados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y cuantificados a nivel nacional en el Anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

SEGUNDO. Que conforme a lo estipulado en el Capítulo V, Artículos 33, Fracción I y 36, de la Ley de Coordinación Fiscal, hacemos del conocimiento de los sinaloenses los montos que de dichos recursos recibirá el Estado, así como la administración y ejecución y la transferencia, en su caso, a los municipios, señalándose la magnitud, la metodología y la calendarización de los pagos a favor de éstos.

Que el total de recursos que Sinaloa recibirá en el año 2014 por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 24 de Diciembre de 2013 y 2 de Enero de 2014, será la cantidad de: 13 mil 523 millones 487 mil 005 pesos

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	7,777,801,488
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,061,188,458
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	732,770,619
-Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	88,822,437
-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	643,948,182
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	1,440,241,599
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	179,688,252
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	250,474,268
-Educación Tecnológica	184,315,590
-Educación de Adultos	66,158,678
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	224,951,352
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	856,370,969
TOTAL	13,523,487,005

TERCERO. Los recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; para los Servicios de Salud; de Aportaciones Múltiples; para la Infraestructura Social Estatal; para la Educación Tecnológica y de Adultos; para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y para

la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, serán administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán administrados y ejercidos por los municipios y serán entregados a éstos por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

QUINTO. Que el total de los recursos que recibirán los Municipios de Sinaloa por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal asciende a 1 mil 440 millones 241 mil 599 pesos y se distribuirá de conformidad con la participación relativa de cada municipio en la población estatal de la manera siguiente:

Municipio	POBLACIÓN		Monto del Fondo (pesos)
	No. De Habitantes	% del total	
Ahome	416,299	15.0410025	216,626,774
El Fuerte	97,536	3.5240037	50,754,167
Choix	32,998	1.1922272	17,170,952
Guasave	285,912	10.3300827	148,778,148
Sinaloa	88,282	3.1896540	45,938,724
Angostura	44,993	1.6256100	23,412,712
Salvador Alvarado	79,085	2.8573638	41,152,942
Mocorito	45,847	1.6564653	23,857,102
Badiraguato	29,999	1.0838725	15,610,382
Culiacán	858,638	31.0228376	446,803,812
Navolato	135,603	4.8993753	70,562,842
Elota	42,907	1.5502422	22,327,234
Cosalá	16,697	0.6032674	8,688,508
San Ignacio	22,527	0.8139070	11,722,227
Mazatlán	438,434	15.8407464	228,145,019
Concordia	28,493	1.0294603	14,826,715
Rosario	49,380	1.7841136	25,695,546
Escuinapa	54,131	1.9557686	28,167,793
Suma	2,767,761	100.0000000	1,440,241,599

La base para la información sobre la población del cuadro que antecede es el Censo de Población y Vivienda 2010 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año 2010.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circled 'H' in the center, and several other scribbles and initials on the right.

SEXTO. La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Sinaloa, resulta de aplicar la fórmula y metodología publicados por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 2014.

SEPTIMO. El Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, entregará a los Municipios los recursos que al amparo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, envíe la Federación al día hábil siguiente de que se reciban en base al siguiente calendario:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	28
Diciembre	12

OCTAVO. El Gobierno del Estado radicará mensualmente a los Municipios los recursos señalados en la cláusula Quinta del presente Acuerdo, en 12 partes iguales, para lo cuál cada municipio deberá informar el número de cuenta e institución financiera a donde se enviarán los fondos y deberá entregar a la Secretaría de Administración y Finanzas, tres días hábiles antes de las fechas señaladas anteriormente, el recibo correspondiente a los recursos que le serán radicados.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios dedicarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

DECIMO. El Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas celebrará con cada uno de los Municipios del Estado, el Convenio de Coordinación respecto a la aplicación de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señalando los montos que se destinarán a los aspectos prioritarios mencionados en el punto anterior.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller initials in the center, and a signature on the right.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosalés, Sinaloa, a los 15 días del mes de Enero del año dos mil catorce.

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

~~LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ~~

~~LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

~~C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS~~

~~LIC. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO~~

~~C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS~~

Sd

P

4

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

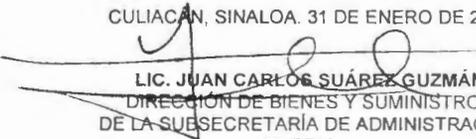
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. EA-925002999-N3-2014

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **EA-925002999-N3-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758-71-24 y fax (01667) 758-70-00, ext. 3613, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de servicios de seguridad privada para la Unidad de Servicios Estatales (USE), Recaudación de Rentas, Colecturía de Rentas y Bodegas de Vehículos Robados que operan en el Estado, solicitada por la Dirección de Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración.
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	31/01/2014
Junta de Aclaraciones	11/02/2014, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2014, 9:00 horas

CULIACÁN, SINALOA. 31 DE ENERO DE 2014


LIC. JUAN CARLOS SUÁREZ GUZMÁN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

**COMITÉ INTERSECRETARIAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA**

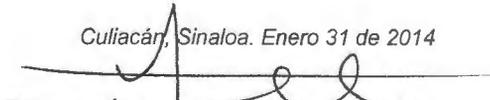
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTÓ PARA LA APROBACIÓN DEL COMITÉ, LOS MONTOS QUE APLICARAN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, POR INVITACIÓN, O EN FORMA DIRECTA A UN SOLO PROVEEDOR, DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2014, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

MONTOS DE COMPRA		OBSERVACIONES
DE	HASTA	
\$ 1.00	\$ 38,262.00	COMPRA DIRECTA
\$ 38,262.01	\$ 1'112,500.00	COTIZACIÓN POR ESCRITO DE CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
\$ 1'112,500.01	\$ 2'781,250.00	CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA DE POR LO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA PRESENTAR SUS PROPUESTAS MEDIANTE COTIZACIÓN POR ESCRITO Y EN SOBRE CERRADO, MISMO QUE SERÁ ABIERTO EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
\$ 2'781,250.01	EN ADELANTE	ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PARA LAS PARTIDAS DESCENTRALIZADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSUMIBLES, SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:

DE	HASTA	OBSERVACIONES
\$.01	\$ 25,000.00	COMPRA DIRECTA
\$ 25,000.01	EN ADELANTE	SE ENVIARÁ SOLICITUD DE ADQUISICIÓN A LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS

Culiacán, Sinaloa. Enero 31 de 2014


Lic. Juan Carlos Suárez Guzmán
Director de Bienes y Suministros
Secretario Técnico

AYUNTAMIENTOS

EL C. LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo celebrada con carácter de ordinaria el día veintisiete de enero del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 44, 109, 111, fracción III, 121, 122, apartado a, fracción I, y 205, fracción X, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar un **"DESCUENTO TEMPORAL DEL 100% EN EL MONTO DE LAS MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE ADEUDOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y DEL 50% EN ADEUDOS DERIVADOS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, AMBOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES, DELEGÁNDOSE ESTA FACULTAD AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES"**.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 41

"QUE AUTORIZA UN DESCUENTO TEMPORAL DEL 100% EN EL MONTO DE LAS MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE ADEUDOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y DEL 50% EN ADEUDOS DERIVADOS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, AMBOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES, DELEGÁNDOSE ESTA FACULTAD AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES".

CONSIDERACIONES.

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Federal, señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos;

II.- Que las fracciones II y V del artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dejan en claro que forman parte de la Hacienda Municipal, misma que los Municipios administrarán libremente:

II.- Las contribuciones u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, que el Congreso del Estado establezca a su favor;

V.- Las contribuciones y tasas adicionales que se establezcan en el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles;

III.- Que la fracción III del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, menciona que es una facultad y obligación de los Ayuntamientos en materia de Hacienda, la de recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

IV.- Que es interés de este Décimo Primer Ayuntamiento, el impulsar los mecanismos que tengan como resultado evitar el retraso en el pago de contribuciones Municipales, y además, abatir los rezagos existentes en el Municipio; específicamente, los rubros que se pretenden atender son: el de adeudos en el pago de impuesto predial urbano de ejercicios anteriores, y el relativo al pago de multas impuestas por infracciones en materia de tránsito; por lo cual para incentivar la regularización y el pago oportuno de las referidas contribuciones municipales, y con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en la recaudación fiscal, es que se propone el presente de acuerdo;

ENE. 31

RNO. 1014.3322

V.- En este sentido, se propone la aprobación de un descuento del 100% (cien por ciento), en el monto de las multas y recargos que se deriven de adeudos en el pago de impuesto predial urbano correspondiente al ejercicio 2013 y anteriores, de igual forma, se plantea la aplicación de un descuento del 50% (cincuenta por ciento), en adeudos por infracciones de tránsito correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y anteriores, exceptuando del beneficio del descuento los casos de infracciones de tránsito de las que se desprenda que el peticionario haya causado la muerte de una persona, hayan conducido en estado de ebriedad y/o se haya puesto en riesgo la integridad física o la vida de las personas; esta medida se plantea para apoyar en forma temporal la economía de los ciudadanos que por lo general carecen de recursos económicos suficientes, aunado a la falta de una cultura de cumplimiento oportuno en los pagos fiscales del orden Municipal;

VI.- Respecto del marco legal aplicable, se advierte que el artículo 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, establece que en todos los casos en que el "incumplimiento de las obligaciones fiscales pueda atribuirse a insuficiencia económica de los habitantes y otras causas excluyentes de mala fe, el Ejecutivo Municipal podrá conceder en forma general o en forma especial plazos adicionales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales e incluso se podrá eximir a los infractores de las sanciones correspondientes o reducir éstas". Por su parte, el artículo 111, fracción III, de la misma ley, establece que "Las Autoridades Fiscales, ejercerán las facultades discrecionales que las leyes fiscales les otorguen, de la manera más adecuada para que se alcancen las finalidades de interés público que las mismas disposiciones legales propongan, con arreglo a los principios de igualdad y equidad, sin crear indebidos privilegios o discriminaciones", al amparo de las anteriores disposiciones jurídicas, es permitido a este Ayuntamiento, autorizar al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Director de Ingresos Municipal, para realizar cancelaciones o reducciones parciales en las sanciones económicas antes referidas, lo anterior en su carácter de Autoridades Fiscales Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 inciso A fracciones I, II, III y IV de la Ley citada con antelación. Por lo que se refiere a la condonación de las multas, que tienen naturaleza de sanción punitiva, el Ejecutivo Municipal bajo ciertas condiciones tiene la facultad legal de perdonarlas; esa decisión también la puede tomar el Ayuntamiento, con base legal en la facultad general que para aprobar cancelaciones le confiere el numeral 111 de la Ley antes citada, cabe recordar que el artículo 122, apartado A, fracción I, del referido ordenamiento legal, señala que el Ayuntamiento es Autoridad Fiscal Municipal Ordenadora, por lo que tiene la facultad para aprobar la autorización solicitada, aunado a lo anterior, el artículo 205, fracción X, de la misma ley, faculta a la autoridad municipal, inclusive para no imponer sanciones cuando las contribuciones no cubiertas dentro de los plazos legales, se enteren en forma espontánea por parte de los contribuyentes, es decir, que éstos acudan a pagar el adeudo sin que previamente hayan sido requeridos por la Dependencia Municipal recaudadora (cumpliendo espontáneo).

VII.- Los beneficios fiscales que se proponen son independientes de los descuentos por pronto pago, por habitar el inmueble y los descuentos que se aplican a los jubilados, pensionados o discapacitados, o sus cónyuges; que por disposición de los artículos 41 al 43 Ley de Hacienda Municipal, se aplican sin necesidad de autorización del Ayuntamiento.

En mérito de las consideraciones y fundamentos legales que anteceden, y en ejercicio de la atribución legal que le confiere el artículo 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Navolato, el C. Lic. **Miguel Enrique Calderón Quevedo**, Presidente Municipal, propone los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con base en las disposiciones previstas en los artículos 122, 111 fracción III y 109, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa, se aprueba otorgar a favor de los contribuyentes, los siguientes beneficios fiscales mismos que se harán efectivos a través del Tesorero Municipal y del Director de Ingresos:

1).- **Descuento del 100%** (cien por ciento), en el monto de las Multas y Recargos derivados de adeudos en el pago del Impuesto Predial Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y anteriores. Este descuento tendrá vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de Marzo de 2014.

2. **Descuento del 50%** (cincuenta por ciento), en adeudos derivados de Infracciones de Tránsito correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y anteriores, excluyendo de este beneficio aquellos casos en los que el conductor haya causado la muerte de una persona, hayan conducido en estado de ebriedad y/o se haya puesto en riesgo la integridad física o la vida de las personas al momento de ser sancionado por la Autoridad de Tránsito Municipal. Este descuento tendrá vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de Marzo de 2014.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para su entrada en vigor.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Tesorero Municipal, a fin de que implemente las medidas necesarias para la ejecución de estos acuerdos exclusivamente durante el periodo aprobado; así como para que se sirva dar la más amplia publicidad al beneficio fiscal autorizado.

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los veintisiete (27) días del Mes de Enero del año dos mil catorce.



Atentamente

LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
Presidente Municipal de Navolato

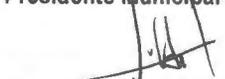

LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia,

Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a veintisiete (27) días del Mes de Enero del año dos mil catorce.




LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
Presidente Municipal de Navolato


LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

A QUIÉN CORRESPONDA:

El suscrito Álvaro Ruelas Echave, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, en observancia a los Artículos 15, párrafo segundo y 52 fracciones II y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 99 fracciones III y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome y relativos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, por este conducto hago CONSTAR y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 08 de enero del 2014, se aprobó por unanimidad de votos, el punto quinto del orden del día de dicha sesión, relativo a que con fundamento en el Artículo 27 fracción XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se otorga poder general para pleitos y cobranzas, al Director de Asuntos Jurídicos Lic. Martín López Montiel.

Lo anterior se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sinaloa 17 enero del 2014.

C. ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENE. 31

RNO. 10143397

**Gobierno del Municipio de Concordia, Sinaloa
H. Ayuntamiento Constitucional**

El C. Alfredo Vizcarra Díaz, Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento del municipio de Concordia, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente,

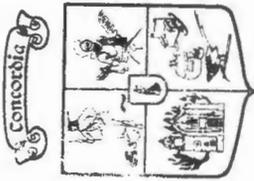
DECRETO No. 3

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara "HIJO DISTINGUIDO" de Concordia, al **C. DR. JORGE MUÑOZ ÁLVAREZ**, en mérito de su muy amplia trayectoria profesional, vocación y pasión de servicio.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Concordia, Sinaloa; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.



**Gobierno del Municipio
Presidencia
Municipal**

ALFREDO VIZCARRA DIAZ
Presidente del H. Ayuntamiento

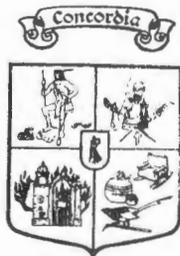


ALBERTO ZATARAIN CHAVEZ
Secretario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé la debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de la Heroica Ciudad Concordia, Sinaloa; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.



**Gobierno del Municipio
Presidencia
Municipal**

ALFREDO VIZCARRA DIAZ
Presidente Municipal



ALBERTO ZATARAIN CHAVEZ
Secretario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ENG. 31 LNO. 10142998

**Gobierno del Municipio de Concordia, Sinaloa
H. Ayuntamiento Constitucional**

El C. Alfredo Vizcarra Díaz, Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento del municipio de Concordia, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO No. 4

ARTÍCULO PRIMERO: En los términos de lo que dispone el artículo 139-A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa; se autoriza a la Tesorería Municipal para que realice la condonación de multas y recargos de carácter general en un ejercicio fiscal, hasta el 100 % cuando se conceda en periodo de treinta días y del 50 % por los siguientes treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO: En casos particulares, podrá condonar multas y recargos hasta el 50 %, cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por penuria económica de los contribuyentes

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto surtirá sus efectos a partir del día 20 de enero de 2014

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Concordia, Sinaloa; a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.



ALFREDO VIZCARRA DIAZ
Presidente del H. Ayuntamiento



ALBERTO ZATARAIN CHAVEZ
Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé la debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de la Heroica Ciudad Concordia, Sinaloa; a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.



ALFREDO VIZCARRA DIAZ
Presidente Municipal



ALBERTO ZATARAIN CHAVEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO
CALLE GRAL. TEOFILO ALV. BORBOA S/N LOC. 11C Y 13 C CENTRO
BADIRAGUATO, SINALOA. JMA- 880303-CNA TEL/FAX (69774) 1-08-27

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE:**

CAJA	0.00
BANCOS	-820,409.31
CTAS. POR COBRAR	0.00
FUN. Y EMPLEADOS	0.00
DUDORES DIVERSOS	30,727.02
ALMACEN	10,928.37
IVA X ACREDITAR	0.00
CREDITO AL SALARIO	32,168.75
IVA X ACREDITAR PENDIENTE	148,154.18
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	2,715.52
CONTRIBUCIONES A FAVOR	4,341,784.97
COSTO DE MEDIDORES	1,500.00
TOTAL CIRCULANTE	3,748,565.48

ACTIVO FIJO:

OBRAS DE AGUA POTABLE	95,943,040.49
DEP. ACUM. OBRAS POTABLE	-30,901,125.03
OBRAS DE ALCANTARILLADO	22,188,720.73
OBRAS EN PROCESO	7,615,177.40
DEP. ACUM. OBRAS ALCANT.	-8,197,489.10
EQUIPO DE TRAT. DE AGUA	103,780.97
DEP. ACUM. EQ. TRAT. DE AGUA	-86,136.53
EQUIPO DE TRANSPORTE	309,068.89
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSP.	-309,068.70
EQUIPO DE RESERVA	637,319.20
DEP. ACUM. EQ. DE RESERVA	-197,356.16
EQUIPO DE OFICINA	116,132.48
DEP. ACUM. EQ. DE OFNA.	-56,493.13
EQUIPO DE COMPUTO	156,047.13
DEP. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-144,081.35
EQ. DE DESASOLVE	151,275.08
DEP. ACUM. EQ. DE DESASOLVE	-72,345.15
REV. DE ACTIVOS FIJOS	14,300,998.13
TERRENOS	30,000.00
TOTAL FIJO	103,607,485.15
TOTAL ACTIVO	107,356,050.63

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

EQUIPO DE TRANSP. EN COMODATO	632,374.00
CTAS. X COB. A USUARIOS	728,472.73
SISTEMAS AUTOADMINISTRADOS	0.00

PASIVO**PASIVO CIRCULANTE :**

IVA POR PAGAR	0.00
DEDUCCIONES DE OBRAS	78,724.87
PROVEEDORES	16,701.00
CONTRATISTAS	0.00
CUOTAS SINDICALES	1,081.52
ACREEDORES DIVERSOS	264,894.40
IMPUESTOS POR PAGAR	283,654.09
CUOTAS DER. AGUAS NAC.	0.00
DEP. A FAV. DE TERCEROS	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL CIRCULANTE	645,065.88

CAPITAL :

APORT. GNO. FRAL.	49,655,524.84
APORT. GNO. EDO.	19,351,321.38
APORT. GNO. MPAL.	63,631,700.91
PATRIMONIO	5,133,203.39
SUPERHABIT POR REV. ACT.F.	14,300,998.13
RDO. DE EJERCICIOS ANT.	- 35,323,814.81
RDO. DEL EJERCICIO	- 10,038,149.09
TOTAL CAPITAL	106,710,984.75

SUMA PASIVO + CAPITAL

107,356,050.63

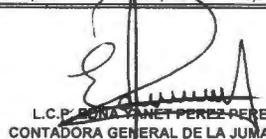
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

COMODATO DE EQUIPO DE TRAI	632,374.00
CTAS. DE USUARIOS X COBRAR	728,472.73
AUTOADMINISTRADOS SISTEMA	0.00

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

	ACUMULADO				ACUMULADO	ACUMULADO
	30/09/2013	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	4TO. TRIMESTRE	31/12/2013
INGRESOS:						
INGRESOS	1,386,603.53	78,166.48	508,997.93	189,422.72	756,587.13	2,143,190.66
OTROS INGRESOS	584,314.45	27,428.00	59,033.38	542,535.50	628,996.88	1,213,311.33
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS	-18,327.88	-1,139.18	-4,105.88	-783.32	-6,028.36	-22,356.24
SUMAN LOS INGRESOS	1,954,690.10	104,456.32	563,925.43	711,174.90	1,379,555.65	3,334,145.75
EGRESOS:						
GASTOS DE OPERACIÓN Y MANT	8,096,202.12	1,006,548.01	871,918.94	1,120,240.87	2,998,705.82	11,094,907.94
GASTOS FINANCIEROS	7,083.40	570.98	1,493.84	1,563.80	3,626.42	10,711.82
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,491,687.17	118,683.72	243,695.05	412,609.14	774,987.91	2,266,875.06
SUMAN LOS EGRESOS:	9,594,972.69	1,125,802.71	1,117,105.83	1,534,413.61	3,777,322.15	13,372,294.84
REMANENTE DEL EJERC.	-7,640,382.59	-1,021,347.39	-553,180.40	-823,238.71	-4,397,706.50	-10,038,149.09


L.C.P. MARCO CESAR BELTRAN PEREZ
GERENTE GENERAL DE LA JUMAPAB


L.C.P. IRMA JANET PEREZ PEREZ
CONTADORA GENERAL DE LA JUMAPAB

ENE-31 R.NO.10143413

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, A.C. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013				
	Activo			Pasivo
	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	
Circulante:				
Caja	12,530.99	35,705.55	37,705.55	
Bancos/tesorería	12,530.99	28,163.97	77,272.11	5,205.12
Total efectivo caja y bancos	25,061.98	63,869.52	114,977.66	5,205.12
Deudores Diversos	244,464.05	190,201.49	95,994.24	
Impuestos a favor	244,464.05	430,776.44	340,460.19	
Total cuentas por cobrar	488,928.10	620,977.93	435,954.43	
Total Activo Circulante	514,000.08	684,847.45	550,932.09	
Finjo	25,000.00	25,000.00	25,000.00	
Terrenos de Pericos	1,069,359.28	81,965.00	81,965.00	
Edificios no Habilitacionales	296,359.61	296,359.61	296,359.61	
Mob. Y Equipo de Administración	86,000.00	86,000.00	86,000.00	
Equipo de Transporte	12,047.85	12,047.85	12,047.85	
Maq. Otros Equipos y Herramientas	1,488,868.74	501,372.46	501,372.46	
Depreciación acumulada hábitas	-347,098.50	-342,843.33	-342,843.33	
Total Activo Fijo:	1,141,070.24	158,729.13	158,729.13	
Total del Activo:	1,385,898.18	843,576.58	712,185.98	
Cuentas de Orden Deudoras:				
Bienes Bajo Cont. En Concesión	349,364.74	349,446.74	342,577.74	
Ley de Ingresos Estimada	4,752,500.00	4,752,500.00	4,752,500.00	
Presupuesto de Egresos x Ejercer	594,544.77	1,022,984.81	1,022,984.81	
Presupuesto de Egresos Compr.	-	-	-	
Presupuesto de Egresos Pagado	4,752,500.00	4,157,955.23	3,729,515.19	
Total Cuentas de Orden Deudoras:	10,448,910.51	10,309,886.78	10,297,577.74	
Total Pasivo más Patrimonio:	1,385,898.18	843,576.58	712,185.98	

DIRECTOR GENERAL
DR. LUIS FELIX RAMIREZ MANTAMANTE LOPEZ

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MOCORITO A.C. Estado de resultados mensuales de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del 2013				
	OCTUBRE			ACUMULADO AL ACTUAL
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
INGRESOS:				
Subsidios Recibidos	396,000.00	594,000.00	230,364.45	1,220,364.45
Otros Ingresos	119,727.50	34,911.00	1,673,787.83	1,828,426.33
Total de Ingresos:	515,727.50	628,911.00	1,904,152.28	3,048,790.78
Menos:				
EGRESOS:				
Servicios Personales	138,763.37	342,466.55	569,555.90	1,050,785.82
Materiales y Suministros	12,718.06	38,830.22	51,106.18	102,654.46
Servicios Generales	21,958.43	48,373.27	5,989.87	76,321.57
Suministros y Otros Ayudas	119,727.50	155,661.03	65,590.00	340,978.53
Otros Gastos por Depreciaciones	-	5,900.00	4,753.17	18,712.69
Otros Gastos Varios	292,726.26	580,251.07	1,158,463.45	2,040,137.78
Total de Egresos:	575,185.52	1,167,482.64	1,848,358.92	3,581,026.62
Deficit del Ejercicio:	63,457.98	538,571.64	-944,206.64	-1,065,013.11

DIRECTOR GENERAL
DR. LUIS FELIX RAMIREZ MANTAMANTE LOPEZ

R.N.O. 10143407

ENE. 31

AVISOS GENERALES

C. LIC MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
PRESENTE

C. CRISTIAN SÁNCHEZ VILLA; mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Santiago No. 3272, Fraccionamiento Los Ángeles, de esta Ciudad, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 185, 186, 203, fracción II inciso A, 230, 231 y demás relativos a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, me presento a solicitar una concesión con un permiso, para prestar el Servicio Público de Carga General, en la zona correspondiente a los Municipios de El Rosario y Escuinapa Sinaloa.

Para los fines legales correspondiente anexo a la presente la siguiente documentación: acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales, carta de buena conducta, plano de la zona de explotación y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente pido:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud, ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 231 de la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y 228 del Reglamento de la misma.

Protesto a usted mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 16 de 2011

C. Cristian Sánchez Villa

ENE. 31 FEB. 10

R. No. 10142486

C. MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
PRESENTE

C. ROSSY KARELY PALAZUELOS GÁMEZ, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Valle La Lima número 2426 Fraccionamiento Valle Alto en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 179, 180, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 200, 203 fracción II inciso A, 208, 230, 231, 232 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, me presento a solicitar una concesión con dos permisos, para prestar el Servicio Público de Transporte de carga general en la zona correspondiente a los Municipios de Ahome y El Fuerte, Sinaloa.

Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto no ser titular de concesión o permiso de servicio público de transporte en el Estado y no ser funcionario público de esta administración.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente la siguiente documentación: acta de nacimiento, carta de no antecedentes penales, carta de buena conducta, plano de la zona de explotación y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, atentamente pido:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud, ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 231 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y 228 del Reglamento de la misma.

Protesto a usted mi distinguida consideración y mi respeto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 08 de 2014

C. Rossy Karely Palazuelos Gámez

ENE. 31 FEB. 10

R. No. 10143003

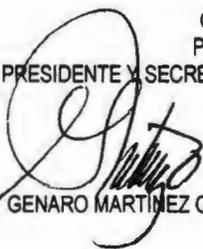
AVISO

DE CLUB CAMPESTRE VILLA UNIVERSIDAD, S.A. A SUS ACREEDORES Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON INTERÉS:

PARA LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 9, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE HACE SABER:

QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL DOMICILIO SOCIAL EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2013, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE ASISTENTES Y MAYORÍA CALIFICADA DE SOCIOS, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE **\$17,600.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** MEDIANTE EL REEMBOLSO A AQUELLOS DEL VALOR DE SUS APORTACIONES; QUEDANDO EL CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE **\$7,400.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** REPRESENTADO POR **370 (TRESCIENTAS SETENTA)** ACCIONES DE CAPITAL FIJO, DEBIDAMENTE SUSCRITAS Y EXHIBIDAS.

ATENTAMENTE
CULIACÁN, SINALOA A 8 DE ENERO DE 2014
POR DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA Y COMO
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTIVAMENTE.



SR. GENARO MARTINEZ OCHOA



SR. MANUEL ANTONIO GARCÍA MEDA

R. NO. 10142489

ENE.-20-31-FEB.-10

ADMINISTRADORA DE INMUEBLES DEL HUMAYA, S.A DE C.V**AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.**

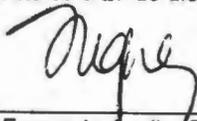
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los acreedores de **ADMINISTRADORA DE INMUEBLES DEL HUMAYA, S.A DE C.V.** que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de diciembre de 2013 se resolvió disminuir el capital social conforme a lo siguiente:

PRIMERA.- Se aprueba la disminución al capital social de *Administradora de Inmuebles del Humaya, S.A. de C.V.* en la cantidad de \$151'228,010 pesos a fin de que la Sociedad continúe sus operaciones contando con un Capital Social de \$1,709'774,128 pesos de los cuales \$91,841 pesos representan el Capital fijo y \$1,709'682,287 pesos el Capital variable y con la composición accionaria expuesta por el Presidente de la Asamblea.

SEGUNDA.- Asimismo, se ordena la cancelación de las acciones que actualmente se encuentran en circulación y que se emitan nuevas acciones que reflejen la composición accionaria aprobada previamente.

Este aviso se publicará por tres veces en el Periódico Oficial de Sinaloa, con intervalos de diez días.

Culiacán, Sinaloa a 27 de diciembre de 2013.



Fernando Aguilar Rosas
Delegado Especial de la Asamblea.

R. NO. 10081597

ENE-10-20-31

----- AVISO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 21 del mes de Diciembre, del año 2012, se realizó asamblea extraordinaria de socios de la empresa denominada **EQUIPOS Y REFRIGERACIÓN DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que sus integrantes acordaron la reducción del capital social por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), con lo que el capital social quedó en \$4,455,000.00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de los que \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pertenecen a la parte fija y \$4,395,000.00 (cuatro millones trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), a la parte variable.

Este aviso se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a 13 de enero del año 2014.


ING. JORGE LUIS DE LA VEGA ECHAVARRIA.
Administrador General Único.

ENE. 31 FEB. 10-21

RNO. 10143242

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

C. RAFAEL CÁZARES TORRES

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 1155/2013, JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, instaurado por GRACIELA GUADALUPE GIL VALDEZ, en contra usted, se dictó sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2013 dos mil trece, la cual en sus puntos resolutiveos son como sigue: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Incausado, promovida por la señora GRACIELA GUADALUPE GIL VALDEZ en contra del señor RAFAEL CÁZARES TORRES, de quien no existe réplica según ya quedó advertido en la parte considerativa. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, celebrado entre los señores RAFAEL CÁZARES TORRES Y GRACIELA GUADALUPE GIL VALDEZ, celebrado ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil 03 de esta Ciudad, el día 04 cuatro de enero de 2008 dos mil ocho, bajo el acta número 00011. TERCERO.- Los señores RAFAEL CÁZARES TORRES Y GRACIELA GUADALUPE GIL VALDEZ, recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio. CUARTO.- Atento a lo señalado en el considerando IV, se deja expedito el derecho de los divorciantes para que incidentalmente se resuelvan las oposiciones enderezadas contra el convenio, habida cuenta que la rebeldía produce el efecto de arrojar la carga de la prueba a la parte demandante y de consecuente establecer su negativa respecto a los hechos. QUINTO.- Una vez que la presente resolución quede firme, se gire atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Oficial del Registro Civil a que se hace mérito en el resolutiveo segundo de este fallo, para que de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 195 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en los términos del numeral 629 del Código Procedimental. SÉPTIMO.- No se hace especial condenación en costas por no encontrarse dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo sentenció y firmó la Ciudadana Licenciada ELIZABETH MIRANDA CASTRO, Jueza Primera de Primera Instancia de Lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en esta Ciudad, por ante el Ciudadano Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 30 de 2013

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

ENE. 31 FEB. 3

R. No. 477005

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA
C. ANA ISABEL LÓPEZ BELTRÁN

Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 01 uno de noviembre del año 2013 dos mil trece, se dictó sentencia relacionado con el Expediente número 661/2013 del JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por OMAR BÁTIZ MENDOZA en contra de ANA ISABEL LÓPEZ BELTRÁN, que en sus puntos resolutiveos dice: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Incausado, promovida por la parte actora, en contra de la parte demandada, de quien no existe réplica según ya quedó advertido en la parte considerativa. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado por los señores OMAR BÁTIZ MENDOZA y ANA ISABEL LÓPEZ BELTRÁN, celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil 008, de Culiacán, Sinaloa, bajo el acta número 00364, del Libro 02, levantada el día 25 de mayo de 2011. TERCERO.- Los señores OMAR BÁTIZ MENDOZA y ANA ISABEL LÓPEZ BELTRÁN, recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio. CUARTO.- Por haber contraído los cónyuges matrimonio bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no ha lugar a hacer mención al respecto de conformidad a los ordinales 82 y 119 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa. QUINTO.- Atento a lo señalado en el considerando IV, se deja expedito el derecho de los divorciantes para que incidentalmente se resuelvan las oposiciones enderezadas contra el convenio, habida cuenta que la rebeldía produce el efecto de arrojar la carga de la prueba a la parte demandante y de consecuente establecer su negativa respecto a los hechos, lo anterior de conformidad a los artículos 191 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, y 593 a 600 del Código Adjetivo Civil Estadual. SEXTO.- Al causar ejecutoria la presente sentencia remitase copias fotostáticas certificadas de la misma y del auto que así la declare al C. Oficial del Registro Civil, aludido, para que levante la acta de divorcio correspondiente y proceda hacer las anotaciones de la disolución del vínculo matrimonial, además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas, al efecto en cumplimiento a los artículos 195 y 1122 del Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa. SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos por el artículo 629 del Código Procesal Civil de la Entidad. OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas, por no surtir ninguno de los supuestos del artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firmó la Maestra en Derecho Familiar, MARISELA HUERTA CHÁVEZ, Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario Primero de Acuerdos Licenciado HÉCTOR EDUARDO GARCÍA LÓPEZ, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 02 de 2013
 LA SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. María Guadalupe Valdez León
 ENE. 31 FEB. 3 R. No. 10142101

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 1068/2011, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por ABC Servicios y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a su vez es apoderada de HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Fiduciario HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/262323, en contra de Julián Guzmán Millán, se dictó sentencia con fecha 29 de enero del año 2013, que en sus puntos resolutorios a la letra dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio. TERCERO.- Se condena a Julián Guzmán Millán, a pagar a ABC Servicios y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien a su vez es apoderada de HSBC México, Sociedad Anónima Institución De Banca Múltiple, Grupo Fiduciario HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/262323, la cantidad de \$276,045.86 (doscientos setenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), por concepto de capital; la cantidad de \$11,068.80 (once mil sesenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), por concepto de amortizaciones a capital derivadas de 32 treinta y dos erogaciones mensuales generadas y no pagadas por lo demandados, en el periodo comprendido del día 1 uno de octubre de 2008 dos mil ocho al 1 uno de junio de 2011 dos mil once; la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios generados del 02 dos de junio de 2011 dos mil once y los que se sigan generando; la cantidad de \$7,230.72 (siete mil doscientos treinta pesos 72/100 moneda nacional), por concepto de Comisiones por administración; la cantidad de \$2,777.92 (dos mil setecientos setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional); por concepto de comisiones de seguridad; así como el pago de \$144,198.94 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios generados y no pagados en el periodo comprendido del 1º primero de octubre del 2008 dos mil ocho al 1º Primero de junio del 2011 dos mil once; más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del crédito, así como los gastos y costas del juicio, accesorios que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Igualmente se da por vencido anticipadamente el contrato de crédito. CUARTO.- Para que cumpla voluntariamente con lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida que de no hacerlo, se sacará a remate en pública subasta el bien de su propiedad sujeto a hipoteca, para que con su producto se pague a la acreedora. QUINTO.-

Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y al demandado conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta municipalidad.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 26 de 2013
 SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga
 ENE. 31 FEB. 3 R. No. 10082219

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento NO. 00522 del promovente RODOLFO ALONSO MAYORQUÍN TORRES, en contra del Oficial 04 de Registro Civil de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado erróneamente el nombre de su madre como Teresa de Jesús Torres A., cuando lo correcto es TERESITA DE JESÚS TORRES AGUILA. Llámese interesados oponerse a las Rectificaciones, acudir expediente número 2026/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 16 de 2013
 LAC. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
 ENE. 31 FEB. 3 R. No. 556961

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de ERCULANO CORRALES LUNA, promovido por él mismo, a fin de que se asiente su nombre correcto como Erculano Corrales Luna, en lugar de Herculano Luna, Expediente 2086/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 24 de 2013
 SECRETARÍA SEGUNDA
M.C. Claudina Castro Meza
 ENE. 31 FEB. 3 R. No. 477137

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ,
 SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00100, levantada en fecha 04 del mes de Diciembre

del año 1974, promovido por ALMA LETICIA URREA MORALES, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 02 (CERO, DOS), de la Ilama, Cosalá, Sinaloa, asentado Alma Lidia Urrea Morales, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 181/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Dic. 20 de 2013
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. María Luisa Otáñez Sarabia

ENE. 31 FEB. 3 R. No. 10142229

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Actas de Matrimonio y de Defunción, promovido por ANTONIO MONTOYA MORA, por haberse asentado incorrectamente su nombre como José Antonio Montoya Mora, debiendo ser su nombre correcto y completo Antonio Montoya Mora. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 2373/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 09 de 2014
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

ENE. 31 FEB. 3 R. No. 477285

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por GRACIELA CAMERGAN REYES, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Gracia Camergan, debiendo ser su nombre correcto y completo Graciela Camergan Reyes. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 2318/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 17 de 2013
EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde
ENE. 31 FEB. 3 R. No. 477355

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JAVIER OCTAVIO SAÑUDO VÁZQUEZ y OTONIEL SAÑUDO LÓPEZ, donde se asentó incorrectamente como Gabriel Octavio Sañudo Vázquez, debiendo ser Javier Octavio Sañudo Vázquez, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 1792/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Dic. 12 de 2013
L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. María Lourdes Montoya Medina
ENE. 31 FEB. 3 R. No. 10142406

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

A LOS INTERESADOS:

En cumplimiento al auto de fecha once de julio del año dos mil trece, derivado del Expediente 504/2013, hace del conocimiento a los interesados que MAIRE ÁVILA DE LA ROCHA, promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información Ad-Perpétuum, para acreditar la posesión que tiene sobre el bien inmueble, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote de terreno con superficie de 233.85 metros cuadrados y superficie de construcción de 79.90 metros cuadrados edificadas sobre el mismo ubicado en Avenida Profa. Guadalupe Rojo Vda. De Alvarado No. 3265 colonia Lombardo Toledano, de esta Ciudad, con clave catastral No. 07000-035-155-003-1, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 29.85 metros y colinda con lote 002 propiedad de la Rocha Olivas Elba. AL SUR mide 29.90 metros y colinda con lote 020 propiedad de Ochoa Aguirre Buena Ventura. AL ORIENTE mide 8.00 metros y colinda con Avenida Profa. Guadalupe Rojo Vda. De Alvarado. AL PONIENTE mide 8.00 metros y colinda con lote 015 propiedad de Beltrán González Magdalena.

Se hace saber al Público en general que las fotografías del inmueble se encuentran en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, sito en Avenida Lázaro Cárdenas No. 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), citándose a quienes se crean con derecho para que se presenten a oponerse a lo solicitado por los promoventes.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 15 de 2013
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142236

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA COTA MENDOZA y/o MARGARITA COTA y/o MARGARITA COTA DE VALENZUELA, Expediente 6/2014, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 13 de 2014
SECRETARIA SEGUNDA
M.C. Claudina Castro Meza
ENE. 31 FEB. 10 R. No. 10142326

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CASILLAS SAGREDO, Expediente 2102/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 20 de 2013

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 476863

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL LUGO VALENZUELA y/o VÍCTOR LUGO, Expediente 2128/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 23 de 2013

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 10142118

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN ENRIQUE QUINTERO ÁLVAREZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente número 2051/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 25 de 2013

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 476890

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDGAR TORRES ESPINOZA, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 2191/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 06 de 2014

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 476820

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GABRIEL CHICO AMEZAGA y/o FRANCISCO GABRIEL CHICO A. y/o FRANCISCO GABRIEL CHICO, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 2185/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 30 de 2013

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 476891

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS CABALLERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 2362/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 08 de 2014

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 10142122

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA BALDENEBRO LARA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 2315/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 12 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofia Meléndrez Gil

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 10142170

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALINA RIVERA ACEVES, Expediente 2206/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 30 de 2013

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

ENE. 31 FEB. 10-21

R. No. 476893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.**EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho

al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. GLORIA ESPINO VALENZUELA y/o GLORIA ESPINO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 2191/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ene. 07 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Marla de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10143298

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1249/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO IBARRA GERARDO; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 30 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142379

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1610/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMIDA LARA GUERRERO y/o ARMIDA LARA quien se ostentaba indistintamente con ambos nombres; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 09 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1136/2013.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: JUAN CASTAÑOS LÓPEZ y JOSEFA ZAMORA LEYVA y/o JOSEFA ZAMORA; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 30 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142376

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO

DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1897/2013

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: NIEVES INZUNZA CASTRO y MARÍA ENCARNACIÓN LEÓN QUINTERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ene. 09 de 2014

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142377

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1813/2013

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN PÉREZ RAMOS; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ene. 09 de 2014

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142375

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores RICARDO VIVEROS ROA y/o RICARDO VIVEROS y SANTOS INZUNZA ABITIA y/o SANTOS INZUNZA DE VIVEROS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2654/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 06 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142284

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora ALEJANDRA BALDERRAMA DE PÉREZ y/o ALEJANDRA VALDERRAMA y/o ALEJANDRA VALDERRAMA JIMÉNEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2896/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 28 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142239

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: FRANCISCA VILLA ARELLANO y MERCEDES LEÓN VEGA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 3069/2013.

Culiacán, Sin., Dic. 16 de 2013
SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142157

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: DOMINGA SOTO ALARCÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 3317/2013.

Culiacán, Sin., Ene. 08 de 2014
SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142142

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: GILBERTO RAMSES BASTIDAS GASTÉLUM, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2856/2013.

Culiacán, Sin., Nov. 06 de 2013
SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Abigail Noriega Félix
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142235

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor PETRONILO ESTRADA SARABIA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 2500/2013.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Oct. 14 de 2013
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142100

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y/o PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y/o PEDRO SÁNCHEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 3033/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 09 de 2013
EL SECRETARIO TERCERO
Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142416

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ VALDEZ y/o MARÍA TERESA SÁNCHEZ DE PAREDES, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 2140/2013.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 10142349

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL SOCORRO ROJO SERRANO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 494/2013, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 17 de 2013
LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 557156

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE PEDROZO MADRID, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2295/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 09 de 2014
LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 560918

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO TIRADO ZATARAIN, presentarse a deducir derechos hereditarios ante este Juzgado, en el Expediente 2135/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 20 de 2013

LAC. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
ENE. 31 FEB. 10-21 R. No. 556503

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora GUADALUPE VILLALOBOS PÉREZ y/o GUADALUPE VILLALOBOS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 81/2014.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Alvarez Lafarga

ENE. 31 FEB. 10 R. No. 10143020

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado FEDERICO FLORES GIL, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 14/2014, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Ene. 22 de 2014

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX,
SINALOA

Lic. José Ángel Miranda Navarrete

ENE. 31 FEB. 10 R. No. 10143139

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 523/2008, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESÚS ANDRÉS TAPIA NORIEGA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Bien inmueble a rematar, lote de terreno urbano y construcción, edificada sobre el mismo, identificado con el número 12 manzana 04, de la Calle Universo número 4784, Clave Catastral: 07000-022-286-012-001, Fraccionamiento Acueducto de esta ciudad, Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la

Inscripción #000079, Libro 001279 Sección Primera, con medidas y colindancias; AL NORTE: 6.50 metros, linda con Calle Universo; AL SUR: 6.50 metros, linda con lote número 31; AL ORIENTE: 16.00 metros, linda con lote número 13; AL PONIENTE: 16.00 metros, linda con lote número 11. Con Superficie Total de Terreno: 104.00 metros cuadrados. Con Superficie de Construcción de Terreno: 79.19 metros cuadrados según catastro y 57.87 metros cuadrados según escrituras.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$285,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 horas, del día 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan Postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 16 de 2014

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ileri Paola Elías Ochoa

ENE. 31 R. No. 10142648

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 575/2009, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por SCOTIABANK INVERLAT, S.A.; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de PAULO CÉSAR PIÑA VERDUGO, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a Cédula Hipotecaria en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote de Terreno urbano identificado con el número 25, con superficie de 505.30 metros cuadrados y superficie de construcción de 477.30 metros cuadrados edificado sobre el mismo destinado a casa habitación ubicado en calle San Luis número 25 del Condominio Residencial Barrio San Luis en el Desarrollo La Primavera de esta Ciudad e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el folio electrónico 91286, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Del lado 1 al 2 rumbo SW 71°44'30" mide 32.10 metros y colinda con lote 24. Del lado 2 al 3 rumbo NW 20°18'58" mide 15.00 metros y colinda con calle San Luis. Del lado 3 al 4 rumbo NE 70°1'1" mide 33.42 metros y colinda con lote 26. Del lado 4 al 1 con una longitud de arco mide 16.02 metros con un radio 167.24 metros centro coordenadas (54383,80,53848.23).

Siendo la postura legal de \$3'795,333.33 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE.

Asimismo se ordena notificar al acreedor HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., (por conducto de quien legalmente la represente), para que asistan el día y la hora antes señalada, a la subasta antes mencionada por si así le conviniere. Convocándose a Postores.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ene. 17 de 2014
L.A.C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
Lic. Alicia Castro Inzunza

ENE. 31 R. No. 10139285

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1621/2005, formado al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CARMELA SERRANO LÓPEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble Embargado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Finca urbana compuesta de lote de terreno número 7 de la manzana 11 ubicada en avenida Prado Verde número 258 del Fraccionamiento Prado Bonito de la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, con extensión superficial de 99.00 metros cuadrados de solar y construcción de casa habitación edificada sobre la misma con superficie de 36.00 metros cuadrados la cual consta de sal, comedor, cocina, una recámara, un baño, patio de servicio y área para cochera, e inscrito en el Registro público de la Propiedad de esa Ciudad bajo la inscripción número 22, libro 145 de la Sección Primera, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.00 metros y linda con avenida Prado Verde. AL SUR mide 6.00 metros y linda con lote 22. AL ORIENTE mide 16.50 metros y linda con lote 8. AL PONIENTE mide 16.50 metros y linda con lote 6. Siendo la postura legal de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:30 horas del día, 14 catorce de Febrero del año 2014, dos mil catorce. Convocándose a postores.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Dic. 05 de 2013
L.A.C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
Lic. Samantha Guadalupe Vilchis Tirado
ENE. 31 R. No. 10142973

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 709/2012, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA ELENA NEVÁREZ GARCÍA y JESÚS HUMBERTO RAMÍREZ FLORES, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno y casa habitación edificada sobre el mismo, ubicada en la Avenida Monte K2 (K, dos), número 610, del Fraccionamiento «Residencial Villa Bonita», de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con clave catastral 7000-45-190-003-1, identificada como lote de terreno número 3, de la manzana 99, con una Superficie de Terreno 96.00 metros cuadrados y con una superficie de construcción de 44.85 metros cuadrados, según escritura 5,571, volumen XIX, bajo la inscripción número 151, del Libro 1364, de la Sección Primera, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros y linda con Avenida Monte K2 (k dos); AL SUR: 6.00 metros y linda con lote 58 manzana 99; AL ORIENTE: 16.00 metros y linda con lote 04 de la misma manzana; AL PONIENTE: 16.00 metros y linda con lote 02 de la misma manzana.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado el cual incluye el descuento del 10% a que se refiere el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles. Se Solicitan Postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia, Edificio «B», Primer Piso, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Dic. 12 de 2013
SECRETARÍA PRIMERA
Lic. Yuly Yesenia Medina Verdugo
ENE. 31 R. No. 10143137

Expediente Número: 11-2152/2011
AMPARO NÚMERO 0/30-163/2012
QUEJOSO: EVAARISBETH ACOSTA ERENA
TERC. PERJ.: TINTO CARE

EDICTO

Para emplazar a juicio a la demandada TINTO CARE.

En el expediente laboral número 11-2152/2011, formado con motivo de la demanda laboral promovido por la trabajadora EVA ARISBETH ACOSTA ERENA, en contra de TINTO CARE, por conducto de su propietario, esta autoridad laboral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 315 del Código de Procedimientos Civiles Federal, aplicado supletoriamente y 17 de la Ley Federal del Trabajo, se emplaza a juicio por este medio a la empresa demandada TINTO CARE, por conducto de su

propietario, para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que tendrá lugar las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, ubicada en el interior del edificio de la Unidad de Servicios Estatales (USE) con domicilio en Boulevard Pedro Infante y Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, Proyecto Tres Ríos, Cuarta Etapa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, haciéndole saber a la demandada que queda a su disposición copia de traslado, escrito inicial de demanda, auto admisorio de fecha seis de diciembre del año dos mil once, del escrito aclaratorio de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, del acuerdo la fecha quince de junio del año dos mil doce, del acuerdo de fecha tres de diciembre del citado año, veintidós de enero del año dos mil trece, veintidós de marzo del año próximo pasado, del proveído de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece y el presente acuerdo, así mismo se le apercibe que de no comparecer a la audiencia en la hora y fecha antes fijada se le tendrá por inconforme con todo avenimiento, por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y por perdido el derecho de ofrecer pruebas y a ambas partes se les apercibe en base a lo dispuesto a los artículos 876 fracción VI, 878 fracción VIII y 879 de la Ley Federal del Trabajo. También se le requiere a la referida demandada, para que se sirva señalar domicilio y persona autorizada para oír y recibir notificaciones en esta localidad, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, las ulteriores notificaciones que deba practicarse aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de esta H. Junta, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

«SINALOA ES TAREA DE TODOS».

Culiacán, Sinaloa, Ene. 23 de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA

Lic. Sayda Leticia Corrales Valenzuela

E.NE. 31

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el Expediente número 310/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, que ante este H. Juzgado promueve el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del señor CARLOS ALBERTO LORETO ALATORRE, se ordenó sacar a remate EN PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y construcción ubicada en Calle Nevado de Colima número 6302, del Fraccionamiento La Campiña, Lote 42, Manzana 13 de esta Ciudad, con una superficie de 100.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.70 metros con lote 2 de la misma manzana. AL NORESTE: 15.00 metros con lote 41 de la misma manzana. AL SUROESTE: 15.00 metros con lote número 43 de la misma

manzana. AL SURESTE: 6.70 metros con Calle Nevado de Colima.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Casa-Habitación de un nivel, la cual consta de sala, comedor, cocina, dos recámaras, un baño, cochera, patio y jardín; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 64, Tomo 616, Sección I, a nombre del demandado C. CARLOS ALBERTO LORETO ALATORRE.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$215,176.66 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con domicilio ampliamente conocido en el Segundo Piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, el cual se encuentra entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DE 2014, DOS MIL CATORCE.

NOTA: Este Edicto se publicará por 01 una sola vez en el periódico el Oficial de El Estado de Sinaloa y por 02 dos veces dentro de 09 nueve días en los periódicos comerciales de mayor circulación de esta Ciudad como lo son el Debate y el Noroeste, en el entendido que por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, publicado en el Diario Oficial, el día 05 cinco de agosto del año 2005, dos mil cinco, la publicación de edictos deberá ser con letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

CONVÓQUESE A POSTORES

Mazatlán, Sin., Ene. 23 de 2014

LAC. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

E.NE. 31

R. No. 10143422

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JOSÉ MARÍA MORENO NUÑEZ

Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 895/2012, juicio por NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, seguido en su contra por ROSARIO DEL CARMEN DIARTE RAMOS, con fecha 08 ocho de febrero de dos mil trece, se dictó sentencia que en su parte relativa dice: Primero.- La parte actora acreditó su acción. La demandada no compareció a juicio. Segundo.- En consecuencia se declara la nulidad del acta de nacimiento de Rosario del Carmen Diarte Ramos, número 1574 mil quinientos setenta y cuatro, levantada el día 02 dos de Agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve, por el Oficial del Registro Civil número 01 de esta Ciudad. Tercero.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copias fotostáticas certificadas de la misma y del auto que así la declare al Oficial del Registro Civil referido y al Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, para que haga las anotaciones e

inscripciones pertinentes de las documentales públicas a que se hace alusión en el resolutivo que precede. Cuarto.- No se hace especial condenación en costas, por no surtirse ninguno de los supuestos previstos por el numeral 141 del Código Procesal Civil vigente. Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora en los términos del numeral 118 Fracción VI, y a la parte demandada de conformidad al artículo 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles respectivamente.

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013
SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Iván Renault Vega

ENE. 29-31 R. No. 10142198

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. DAVIDALDUENDA FARIAS

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Adjetivo Civil Vigente, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, entablada en su contra por la C. MÓNICA GUADALUPE AGUIRRE GUZMÁN, en representación del menor de edad ALEJANDRO AGUIRRE GUZMÁN, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 103/2013, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Dic. 05 de 2013
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle

ENE. 29-31 R. No. 10142062

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

BENITA OSUNA MEDINA

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, dentro del juicio Ordinario Civil por PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por JUANA GARCÍA SOTO, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1873/2013, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin, Dic. 16 de 2013
SECRETARIA PRIMERA
Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

ENE. 29-31 R. No. 10142285

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por

Rectificación de Acta de Defunción de OLEGARIO TORRES OCHOA, promovido por: EUSTOLIA MOLINA MARISCAL, para efecto de que se corrija en el acta de defunción el nombre que aparece en el área de cónyuge, el cual es: María Sicairos López, siendo esto incorrecto, lo correcto es: Eustolia Molina Mariscal, Exp. No. 2809/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Nov. 04 de 2013
C. SECRETARIA TERCERA
Lic. Claudia Bórquez Zazueta
ENE. 29-31 R. No. 10142131

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00236 de la C. MANUELA CHÁVEZ PÉREZ, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial 007 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre de la suscrita, el cual, se asentó incorrectamente como Manuela Pérez, debiendo ser el correcto Manuela Chávez Pérez. Acudir Expediente 2241/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Oct. 09 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Ignacio Alvarez Lafarga
ENE. 29-31 R. No. 10142248

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1411/2013

JOEL KAIN CASTRO, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre de su progenitora Olga Lidia Castro, siendo correcto Olga Castro Guzmán.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Ene. 09 de 2014
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Moisés López Iribe
ENE. 29-31 R. No. 10142041

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1788/2013

JESÚS ALBERTO ARCE OCHOA, MARGARITA ZAZUETA OCHOA, ZULMA JUDITH, YADIRA DEL CARMEN, SERGIO ABRAHAM, ROSARIO ALBERTO, MIRNA SELENE, MARLENE ERIKA todos de apellidos ARCE ZAZUETA, demandan Rectificación de Actas de Matrimonio y Nacimiento aparece incorrecto nombre de contrayentes como Alberto

Arce Ochoa, así como incorrectos nombre de sus progenitores Alberto Arce y Cornelia Ochoa de A., siendo los correctos Alberto Arce Hernández y Cornelia Ochoa Hernández; en acta de nacimiento del promovente Jesús Alberto Arce Ochoa, aparece incorrecto su nombre Jesús Alberto Ochoa, debiendo ser correcto con el que promueve, así mismo se omitió el nombre de su progenitor, debiendo ser el correcto Alberto Arce Hernández, se omitió nacionalidad de su progenitor siendo Mexicana y aparece incorrecto nombre de progenitora como Cornelia Ochoa, siendo correcto Cornelia Ochoa Hernández, de igual manera en actas de Zulma Judith, Yadira del Carmen, Mirna Selen y Marlene Erika, de apellidos Arce Zazueta, aparecen incorrectos nombre de sus progenitores Alberto Arce y Margarita Zazueta; y en actas de Sergio Abraham y Rosario Alberto de apellidos Arce Zazueta, aparecen incorrectos nombre progenitores Mario Alberto Arce y Margarita Zazueta; siendo los correctos Jesús Alberto Arce Ochoa y Margarita Zazueta Ochoa.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Dic. 17 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 29-31 R. No. 10142073

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1828/2013

EFRAÍN VALENCIA DUARTE, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto Efraín Valencia, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Ene. 14 de 2014
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 29-31 R. No. 10142371

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1434/2013

LUÍS ANTONIO VÁZQUEZ VERÁSTICA, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Luís Antonio Verástica Bueno, siendo correcto con que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Oct. 17 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 29-31 R. No. 10142374

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,

SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1846/2013

HÉCTOR MANUEL RANGEL ZAZUETA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Héctor Manuel Rangel, siendo correcto con que promueve; asimismo aparece incorrecta fecha de nacimiento 14 de Diciembre de 1941, siendo correcto 16 de enero de 1942.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Dic. 19 de 2013
SECRETARIO TERCERA

Lic. Carmen Alicia Espinoza Bojórquez
ENE. 29-31 R. No. 10142372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1784/2013

PETRA VELÁZQUEZ GALLARDO, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Petra López Velázquez, siendo correcto con el que promueve, asimismo aparece incorrecto nombre de sus progenitores Martín Velázquez y Elvira López, siendo los correctos Martín Soilo Velázquez y María Elvira Gallardo Gálvez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Dic. 19 de 2013
SECRETARIO TERCERA

Lic. Carmen Alicia Espinoza Bojórquez
ENE. 29-31 R. No. 10142373

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00037 de HORTENCIA DEL VALLE ESPINOZA, en contra del Oficial 01 del Registro Civil de La Noria, Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente el nombre de la promovente como Hortencia Valle Espinoza, cuando lo correcto es Hortencia del Valle Espinoza. Llámese interesados oponerse a las Rectificaciones, acudir Expediente número 2495/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Ene. 14 de 2014
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
ENE. 29-31 R. No. 10142328

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por HERIBERTO TRASVIÑA ALVARADO, por haberse asentado incorrectamente la fecha de nacimiento como 09 de Julio de 1953, debiendo ser la fecha correcta 25 de Diciembre de 1952. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en Expediente 2305/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 06 de 2014
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil
ENE. 29-31 R. No. 477268

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por LUIS NAVARRO MENDÍVIL, ANTONIO NAVARRO TAPIA y ROSA MENDÍVIL QUINTERO, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Juan Luis Navarro Mendívil, debiendo ser su nombre correcto y completo Luis Navarro Mendívil, así mismo por haberse asentado incorrectamente el nombre de sus señores padres como Antonio Navarro y Rosa Mendívil, debiendo ser sus nombres completos y correctos Antonio Navarro Tapia y Rosa Mendívil Quintero. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en Expediente 2220/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 11 de 2013
ELC. SECRETARIO SEGUNDO
M.C. Rosario Manuel López Velarde
ENE. 29-31 R. No. 477319

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de CIELO MARÍA ÁLVAREZ MONRREAL, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su nombre correcto como Cielo María Álvarez Monrreal y no el incorrecto Cielo María Álvarez Monreal, asimismo, se asiente como año correcto de nacimiento el de 1968 en lugar de 1969, debiendo quedar asentado correctamente como 23 de noviembre de 1968, Expediente 2/2014, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 09 de 2014
SECRETARIA SEGUNDA
M.C. Claudina Castro Meza
ENE. 29-31 R. No. 10142120

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de ROSARIO ARCE ARMENTA, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su nombre correcto como Rosario Arce Armenta y no el incorrecto María del Rosario Arce Armenta, Expediente 2268/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 08 de 2014
SECRETARIA SEGUNDA
M.C. Claudina Castro Meza
ENE. 29-31 R. No. 10142169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento de MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ONTIVEROS, donde se asentó incorrectamente su nombre como María del Socorro Martínez Antiveroz, asimismo el nombre de la madre se asentó erróneamente como Martha Elvia Antiveroz de Martínez, debiendo ser Marta Elvia Ontiveros; Expediente número 291/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Nov. 12 de 2013
SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio
ENE. 29-31 R. No. 10142210

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00045, levantada en fecha 28 del mes de Noviembre del año 1980, promovido por MARÍA DEL CARMEN SICAIROS BELTRÁN, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 02 (Cero, Dos), de La Ilama, Cosalá, Sinaloa, asentado María del Carmen Beltrán Avendaño, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 179/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Dic. 19 de 2013
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. María Luisa Otáñez Sarabia
ENE. 29-31 R. No. 10142233

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos

Juicio Tramitación Especial de Modificación de Acta de Matrimonio, promovido por los Ciudadanos JOSÉ EDMUNDO CUEVASAGUILAR y MARÍA JUANA LÓPEZ GUZMÁN, solicitando rectifíquese el nombre de la contrayente Juana López Guzmán, incorrecto, por María Juana López Guzmán, siendo el correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 424/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Méx., Dic. 19 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
ENE. 29-31 R. No. 10142205

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derechos Juicio Tramitación Especial de Modificación de Acta de Nacimiento, promovido por la Ciudadana HERMINIA LÓPEZ BOJÓRQUEZ, solicitando rectifíquese el nombre Ma. Herminia López Bojórquez, incorrecto, por Herminia López Bojórquez, siendo el correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 423/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Méx., Dic. 19 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
ENE. 29-31 R. No. 10142206

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARTHA SILVIA CASTRO LUNA, donde se asentó incorrectamente como María Silvia Castro Luna, debiendo ser Martha Silvia Castro Luna, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 2158/2013.

Guasave, Sin., Dic. 13 de 2013

LAC. SECRETARIO SEGUNDO
Lic. María Lourdes Montoya Medina
ENE. 29-31 R. No. 10143010

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. LUIS GUILLERMOLUNA VILLA
Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 793/2004, juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por: MARÍA DE LOURDES PÉREZ MEZA, con fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once, se dictó sentencia que en su parte relativa dice: PRIMERO.- Se declara formalmente la ausencia de LUIS GUILLERMO LUNA VILLA, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO.- Queda subsistente el cargo de representante del ausente a cargo de su cónyuge María de Lourdes Pérez Meza, a quien se le exime

de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO.- Requiréase a María de Lourdes Pérez Meza para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fue conferido dicho cargo. CUARTO.- Publíquese por 3 tres veces con intervalos de 15 quince días los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en El Sol de Sinaloa, que se editan en esta ciudad. Dichas publicaciones deberán repetirse cada 2 dos años, hasta que se declare la presunción de muerte, remitiéndose al Cónsul Mexicano, con residencia en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norteamérica, los edictos correspondientes, tal como lo prevén los numerales 651 y 678 del Código Civil invocado. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firmó el Licenciado Jorge Luis López Juárez, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante Rocío del Carmen Rubio Gión, Secretaria Primera de Acuerdos con que actúa y da fe.

Culiacán, Sin., Dic. 18 de 2013

SECRETARÍA PRIMERA
Rocío del Carmen Rubio Gión
ENE. 27-29-31 R. No. 10142827

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ROSENDO ROCHA URÍAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2664/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 04 de 2013

LA SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. María Guadalupe Valdez León
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 703304

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MAGDALENA AGUIRRE BASTIDAS y LEONZO GONZÁLEZ MITRE, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 3219/2013.

Culiacán, Sin., Dic. 30 de 2013

SECRETARÍA TERCERA
Lic. Claudia Bórquez Zazueta
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 10141856

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores ANDRÉS

BOLADO CARRASCO y/o ANDRÉS VOLADO CARRASCO y/o ANDRÉS BOLADO PADILLA y ESPERANZA URÍAS SOTELO y/o ESPERANZA URÍAS DE BOLADO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1686/2013.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 10141901

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora DOLORES BEATRIZ ZAZUETA SOBAMPO y/o DOLORES BEATRIZ ZAZUETA y/o DOLORES BEATRIZ VILLALBA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 3091/2013.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Dic. 04 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Ignacio Alvarez Lafarga
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 10141905

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA DE JESÚS NABARRO CORRALES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1353/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Ago. 12 de 2013
L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA
Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 476243

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA NEDEY ORNELAS CASTRO, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 2145/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Dic. 18 de 2013
SECRETARIO PRIMERO
Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 476329

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor VÍCTOR MEZA

VARGAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2436/2013.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Oct. 04 de 2013
LA SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. María Guadalupe Valdez León
ENE. 20-31 FEB. 10 R. No. 10142469

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1659/2013.

Cítese quienes créanse con derechos oponerse solicitud ÁNGEL RAÚL SAUCEDA GARCÍA, objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de una finca rústica con superficie de 1-12-53 hectáreas, ubicada en: La margen derecha del Río Culiacán, a la altura del poblado Mascareño, Sindicatura de Villa Ángel Flores, Navolato, Sinaloa, la cual tiene una superficie de terreno de 1-12-53 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 51.60 metros colinda con Laguna Natural; AL SUR 49.72 metros colinda con camino parcelario; AL ORIENTE 237.50 metros colinda con Jorge Jacobo Olivas; AL PONIENTE 217.00 metros colinda con Rosario García Lara. - Se hace saber público que las fotografías del inmueble están expuestas en los estrados de este Juzgado y en las tablas de avisos del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Nov. 19 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Moisés López Iribe
ENE. 10-20-31 R. No. 10141516

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL DE JESÚS BALDERRAMA RIVERA y/o MANUEL BALDERRAMA y/o MANUEL BALDERRAMA RIVERA y MATILDE BUSTAMANTE OSORNIO y/o MATILDE BUSTAMANTE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 2019/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Nov. 12 de 2013
L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil
ENE. 10-20-31 R. No. 10141590

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ÁNGEL ROMÁN NIÑO DÍAZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 2347/2013, término

improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 16 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

ENE. 10-20-31

R. No. 476184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. NORMA EDELIA FLORES ESPINOZA y/o NORMA EVELIA FLORES ESPINOZA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 1415/2013.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 30 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

ENE. 10-20-31

R. No. 10141683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. JOSÉ EDWIGES MEDINA LEAL, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, expediente 1876/2012.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 18 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

ENE. 10-20-31

R. No. 10141520

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1744/2013.

Convóquese quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: CÉSAR ALFREDO ASTORGA TRAPERO; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Dic. 18 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

ENE. 10-20-31

R. No. 702134

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: ANTONIA AISPURO

ESQUIVEL y/o ANTONIA AISPURO DE PATIÑO y/o MARÍA ANTONIETA AISPURO y JUAN PATIÑO SANTIAGO y/o JUAN PATIÑO SANTEAGO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2516/2013.

Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2013

SECRETARÍA SEGUNDA

Abigail Noriega Félix

ENE. 10-20-31

R. No. 10141591

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora MARÍA TERESA GURROLA SÁNCHEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2405/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 17 de 2013

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

ENE. 10-20-31

R. No. 10141601

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores JESÚS MURILLO TAPIA y ROSA SAMBADE, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 3056/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 17 de 2013

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

ENE. 10-20-31

R. No. 10141640

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora ISIDRA ARREDONDO MIRANDA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 3112/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 09 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng

ENE. 10-20-31

R. No. 10141608

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores JAIME

GUADALUPE SÁINZ MENDOZA y MARÍA GLORIA FLORES CÁZAREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2892/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 17 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López
ENE. 10-20-31 R. No. 10141632

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores MARTÍN NAVARRETE y/o MARTÍN NAVARRETE GARCÍA e HILDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 3176/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 28 de 2013
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
ENE. 10-20-31 R. No. 10141649

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a Sucesión Intestamentaria a bienes del C. JUAN HIPÓLITO HUERTA ALCÁZAR. Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 665/2013, dentro del término de 30 treinta días de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Nov. 19 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Vargas García
ENE. 10-20-31 R. No. 554594

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

C. JAVIER IGNACIO NÁJERA BELTRÁN
Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los Artículos 667 y 668 del Código Procesal, se promueve Juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de JAVIER IGNACIO NÁJERA BELTRÁN, promovido por INÉS DEL CARMEN DE LA CRUZ BENÍTEZ, Expediente 1104/2010, ordenándose citar a JAVIER IGNACIO NÁJERA BELTRÁN, para que se presente ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de Lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, haciendo constar que a partir del día 15 de marzo de 2013, pasaron dos años de que fue nombrada Representante INÉS DEL CARMEN DE LA CRUZ BENÍTEZ, con domicilio en Avenida Diciembre 1347 Poniente, esquina con Abril, Colonia Antonio

Toledo Corro de esta Ciudad, generándose el derecho a la acción de pedir la Declaración de Ausencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 670 del precepto legal invocado.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 19 de 2013
C. SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza
ENE. 3-17-31 FEB. 14 R. No. 475647

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. LUIS GUILLERMO LUNA VILLA

Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 793/2004, juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por: MARÍA DE LOURDES PÉREZ MEZA, con fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once, se dictó sentencia que en su parte relativa dice: PRIMERO.- Se declara formalmente la ausencia de LUIS GUILLERMO LUNA VILLA, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO.- Queda subsistente el cargo de representante del ausente a cargo de su cónyuge María de Lourdes Pérez Meza, a quien se le exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO.- Requiérase a María de Lourdes Pérez Meza para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fue conferido dicho cargo. CUARTO.- Publíquese por 3 tres veces con intervalos de 15 quince días los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en El Sol de Sinaloa, que se editan en esta ciudad. Dichas publicaciones deberán repetirse cada 2 dos años, hasta que se declare la presunción de muerte, remitiéndose al Cónsul Mexicano, con residencia en Los Angeles, California de los Estados Unidos de Norteamérica, los edictos correspondientes, tal como lo prevén los numerales 651 y 678 del Código Civil invocado. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firmó el Licenciado Jorge Luis López Juárez, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante Rocío del Carmen Rubio Gión, Secretaria Primera de Acuerdos con que actúa y da fe.

Culiacán, Sin., Dic. 18 de 2013
SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión
ENE. 27-29-31 R. No. 10142827